



REGLAMENTO GENERAL

Instituto Profesional IPP

2020

[Tabla de contenidos](#)

NORMA PRELIMINAR.....	3
TITULO PRIMERO NORMAS GENERALES.....	3
TÍTULO SEGUNDO DE LA COMUNIDAD.....	5
Párrafo I DE LOS DOCENTES.....	6
Párrafo II DE LOS ESTUDIANTES	6
Párrafo III DE LOS ADMINISTRATIVOS	7
TÍTULO TERCERO DE LA DIRECCION SUPERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO	7
Párrafo I DEL DIRECTORIO	7
Párrafo II DEL RECTOR.....	9
Párrafo III DEL VICERRECTOR ACADEMICO	10
Párrafo IV DEL VICERRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	11
Párrafo V DEL VICERRECTOR DE ADMISIÓN Y COMUNICACIONES	12
Párrafo VI DEL VICERRECTOR DE SERVICIOS ESTUDIANTILES	13
Párrafo VII DEL CONSEJO SUPERIOR	14
Párrafo VIII DEL CONSEJO ACADÉMICO	15
TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DEL INSTITUTO	16
Párrafo I DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA.....	16
Párrafo II DE LAS ESCUELAS Y CARRERAS.....	16
Párrafo III DE LOS JEFES DE ESCUELA	17
Párrafo IV DE LOS COORDINADORES DE CARRERA	18
TITULO FINAL DISPOSICIONES FINALES.....	18

REGLAMENTO GENERAL
DEL
INSTITUTO PROFESIONAL PROVIDENCIA

NORMA PRELIMINAR

El Reglamento General de IPP regula específicamente, en conformidad a los Estatutos Sociales, la estructura orgánica del Instituto Profesional Providencia, detallando su forma de gobierno y sus autoridades, la forma de designación, sus competencias y duración de los cargos, así como los demás aspectos relacionados con la organización administrativa y académica del Instituto.

TITULO PRIMERO
NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°

El Instituto Profesional Providencia, en adelante el “**Instituto**” o “**IPP**”, es una institución de educación superior que tiene como fines impartir formación en los niveles profesional y técnico, mediada por tecnologías de información y la comunicación, con el objeto de preparar personas para integrarse de manera exitosa y productiva al mundo laboral y realizar otras actividades que contribuyan a la consecución de su objeto, tales como la prestación de servicios, la capacitación y el perfeccionamiento.

ARTICULO 2°

Constituirá objetivo preferente del Instituto: a) crear, mantener, promover e impartir carreras y cursos y llevar a cabo cualquier actividad que diga relación con la docencia, aprendizaje, perfeccionamiento o difusión de materias culturales, científicas, literarias, artísticas, profesionales o técnicas que de acuerdo a disposiciones legales vigentes no sean de competencia exclusiva de otras instituciones de educación; y b) Diseñar planes y programas de estudios y demás instrumentos y reglamentos para cumplir con sus objetivos específicos.

De conformidad a lo anterior, IPP entregará a las personas que ingresen como sus estudiantes, una sólida formación que les permita adquirir las competencias declaradas en los perfiles de egreso de sus carreras técnicas y profesionales, con el objeto de que se incorporen exitosamente al mundo del trabajo y aporten al desarrollo del país.

Para desarrollar los fines establecidos tendrá los siguientes objetivos generales:

- a) Contribuir al desarrollo del país, afianzando y aumentando la eficacia de los servicios que pertenezcan a las áreas de formación que imparta;
- b) Realizar actividades de docencia, investigación, innovación y difusión de su quehacer, en sus más variadas manifestaciones;
- c) Preparar un desarrollo integral y armónico de los distintos sectores que conforman el Instituto, con el fin de formar una institución sólida y de excelencia en la formación de personas en el nivel profesional y técnico superior;
- d) Promover, consolidar y fortalecer la formación académica en modalidad on-line, con el fin de satisfacer las necesidades del mundo laboral, mediante la formación de profesionales y técnicos de excelencia;
- e) Alcanzar una gestión eficiente y de calidad en las áreas académica y administrativa, con el fin de elevar la calidad de la docencia, entregar un servicio ágil y oportuno a sus estudiantes y optimizar el uso de los recursos garantizando la sustentabilidad del proyecto educativo; y
- f) Lograr una estrecha vinculación entre el Instituto y la realidad nacional con el fin de responder a las demandas y necesidades de forma objetiva, real y efectiva en lo que se refiere a la preparación de técnicos y profesionales.

Serán sus objetivos específicos:

- a) Impartir los programas conducentes a la obtención de Títulos Profesionales y Técnicos, preferentemente en la modalidad online;
- b) Otorgar los diplomas y certificaciones de estudio, correspondientes a las carreras, programas y cursos que imparta en conformidad a la normativa vigente;
- c) Desarrollar actividades, de perfeccionamiento y capacitación;
- d) Desarrollar programas de innovación que respondan a los intereses, necesidades y requerimientos del país;
- e) Difundir y extender su acción mediante simposiums, exposiciones, conferencias y cualquier otro medio análogo;
- f) Crear, diseñar, producir, editar y comercializar, por cuenta propia o ajena, toda clase de publicaciones, libros, revistas, folletos, medios audiovisuales, software y otros medios de difusión, extensión y enseñanza de las materias relacionadas con su objeto;
- g) Prestar servicios, informaciones, asistencia profesional y técnica, en el campo de sus actividades;
- h) En general, impartir, difundir y promover la educación y la cultura al más alto nivel de excelencia, desarrollando toda clase de actividades vinculadas con sus objetivos, dentro del marco legal vigente.

ARTÍCULO 3°

El Instituto promueve un ambiente de disciplina, respeto y tolerancia. La autonomía y libertad académica no autorizan al Instituto, ni a los integrantes de su comunidad, a auspiciar ni fomentar acciones incompatibles con la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional, ni realizar actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, ideas contrarias a sus principios, fines y objetivos, o tendencias político-partidistas, o para el adoctrinamiento ideológico-político a que alude la Ley General de Educación.

Corresponderá a las autoridades del Instituto respetar íntegramente las disposiciones legales vigentes y las normas contenidas en este Reglamento que establecen los debidos resguardos a la autonomía y a la libertad académica y velar por el estricto cumplimiento de estas disposiciones, pudiendo sancionar al infractor, previo el debido proceso, hasta con la separación de esta entidad educativa.

TÍTULO SEGUNDO **DE LA COMUNIDAD**

ARTÍCULO 4°

La comunidad del Instituto está integrada por docentes, estudiantes, personal administrativo y personal directivo, quienes ejercen de manera regular los quehaceres que se desprenden de su misión y funciones.

El ingreso, permanencia, promoción y desvinculación de los integrantes de la comunidad del Instituto obedecerá únicamente a méritos o causales objetivas, con arreglo a la ley, y sin sujeción a discriminaciones de carácter arbitrario.

ARTÍCULO 5°

Para cumplir los fines y materializar la misión del Instituto, su personal deberá cumplir funciones que ordenan, guían y controlan la correcta aplicación de los recursos humanos y materiales.

Son funciones esenciales del personal del Instituto:

- a) La función directiva, mediante la cual se deciden los objetivos y metas de la institución, dictando las pautas que han de adoptar docentes, funcionarios y estudiantes en vista de los fines del Instituto y velando por el cumplimiento y resguardo de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes;
- b) La función académica, que materializa el fin del Instituto, tiene por objeto transmitir el conocimiento, la técnica, la ciencia y las artes bajo criterios de calidad y orientadas

a la formación técnica y profesional para la inserción de los estudiantes en el mundo laboral y;

- c) La función de administración, orientada en la adecuada obtención y gestión de los recursos patrimoniales, velando por una utilización responsable de los bienes del Instituto que permita materializar los fines y objetivos institucionales.

ARTÍCULO 6°

El Instituto respeta las opiniones de su personal directivo, académico y administrativo, debiendo sin embargo estos últimos, abstenerse de presentar su propia opinión a nombre de la institución, a menos que sean expresamente autorizados para ello por las autoridades competentes.

Párrafo I **DE LOS DOCENTES**

ARTÍCULO 7°

Son docentes quienes tienen un vínculo jurídico vigente con el Instituto, para la realización de docencia y/o gestión académica. Su misión esencial es realizar docencia, integrados a los programas de trabajo del Instituto.

Los docentes que, juntamente con su función académica, desempeñen funciones directivas en la institución, mantendrán su denominación como tal durante el desarrollo de sus funciones directivas.

ARTÍCULO 8°

En el desempeño de sus funciones, los docentes se deberán ceñir a los programas establecidos por la institución y deberán desarrollarlos dentro de los métodos de las ciencias y las técnicas, de manera de asegurar la excelencia académica.

Párrafo II **DE LOS ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 9°

Son estudiantes quienes han formalizado su matrícula en carreras técnicas o profesionales regulares y sistemáticas y cumplen los requisitos establecidos por el Instituto para su ingreso, permanencia y promoción.

ARTÍCULO 10°

El Reglamento Académico fijará los deberes y derechos de los estudiantes como miembros de la comunidad del Instituto.

Párrafo III **DE LOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 11°

Son funcionarios administrativos del Instituto quienes, sin ser docentes, desempeñan las labores de apoyo directivo, profesional, técnico, administrativo y auxiliar a las tareas que requiere la marcha de la Institución. El Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad fijará sus deberes y derechos como miembros de la comunidad del Instituto.

TÍTULO TERCERO **DE LA DIRECCION SUPERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO**

ARTICULO 12°

El gobierno y la gestión del Instituto se ejercerán a través de las siguientes instancias superiores:

1. Directorio
2. Rectoría
3. Vicerrectoría Académica
4. Vicerrectoría de Administración y Finanzas
5. Vicerrectoría de Admisión y Comunicaciones
6. Vicerrectoría de Servicios Estudiantiles

ARTÍCULO 13°

No obstante lo señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá disponer la creación de aquellas instancias que considere necesarias para el eficiente y correcto manejo del Instituto.

Párrafo I **DEL DIRECTORIO**

ARTÍCULO 14°

El Directorio de la persona jurídica organizadora (Instituto Profesional de Providencia S.A.), es el máximo órgano de gobierno del Instituto, que aprueba las políticas generales, sus

orientaciones normativas básicas y está encargado de la evaluación y supervisión general de sus postulados, velando por la correcta aplicación de sus estatutos, reglamentos y el desarrollo de las distintas áreas de su quehacer.

ARTÍCULO 15°

Son atribuciones del Directorio en cuanto a la orientación, administración y supervisión del funcionamiento del Instituto:

- a) Establecer y aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional, las políticas globales y los planes de mediano y largo plazo para llevar a cabo estas políticas;
- b) Aprobar la creación y supresión de sedes, carreras que se impartirán, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia se otorga a los directivos superiores;
- c) Crear, modificar o suprimir los organismos internos y fijar sus estructuras y funciones;
- d) Designar y remover a los Directivos Superiores;
- e) Aprobar el Presupuesto Anual de ingresos y gastos, así como el Balance, Estados Financieros y la Memoria Anual;
- f) Resolver las dudas sobre la correcta interpretación de los Estatutos y en general todas aquellas relativas a su buen funcionamiento que le sean sometidas, sin perjuicio de las consultas que corresponde resolver al Rector y a las autoridades académicas y administrativas en uso de sus funciones.
- g) Las demás funciones que en esta materia le confiere los estatutos, la ley o que sean necesarias para el funcionamiento del Instituto y que no se haya asignado o delegado al Rector u otras autoridades.

ARTICULO 16°

El Directorio, en su carácter de administrador de los bienes del Instituto, tendrá las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenios de cualquier naturaleza que sean, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.

ARTÍCULO 17°

El Directorio será dirigido por un Presidente quien, nombrado conforme a los Estatutos, detentará igualmente calidad de Presidente de la Junta de Accionistas. Sus funciones corresponderán a las otorgadas por los Estatutos y por los acuerdos de la Junta de Accionistas y el propio Directorio.

En uso de sus atribuciones, el Presidente podrá invitar a directivos del Instituto a participar con derecho a voz en las sesiones del Directorio.

Párrafo II
DEL RECTOR

ARTICULO 18°

El Rector es el directivo superior encargado, al más alto nivel jerárquico, de la dirección y supervisión de las actividades académicas, administrativas y financieras del Instituto, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Directorio y a la Junta General de Accionistas, en su caso.

Sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente del Directorio, el Rector actuará como representante del Instituto ante las autoridades políticas y educacionales del país y frente a las instituciones públicas y privadas de toda índole, ya sean nacionales o extranjeras, conforme a las atribuciones que le otorga la ley, los estatutos y las que le confiera expresamente el Directorio.

El Rector tendrá bajo su subordinación a los miembros de la Dirección Superior y aquellas unidades que organizacionalmente queden bajo su dependencia directa.

ARTICULO 19°

Corresponde especialmente al Rector:

- a) Dirigir el Instituto, en conformidad con los Estatutos y Reglamentos y de acuerdo con las decisiones del Directorio;
- b) Coordinar y supervisar la gestión académica, administrativa y financiera del Instituto;
- c) Proponer al Directorio el nombramiento y remoción de los Directivos Superiores;
- d) Conferir los títulos técnicos y profesionales que se otorguen;
- e) Nombrar y remover a los Jefes de Escuela, Coordinadores de Carrera y a los otros directivos menores del Instituto;
- f) Proponer al Directorio el presupuesto anual, así como el balance, estados financieros y la memoria explicativa correspondientes a cada ejercicio;
- g) Relacionar al Instituto con otros organismos nacionales o internacionales;
- h) Establecer convenios con otras instituciones cuyos objetivos sean similares o complementarios de los suyos, a fin de desarrollar programas de formación, perfeccionamiento, capacitación y otros educacionales;
- i) Dictar los Reglamentos internos del Instituto;
- j) Dictar los decretos e instrucciones necesarios para desempeñar sus propias funciones;
- k) Oficializar los aranceles, derechos de matrícula y otros derechos que cobre el Instituto;

- l) Designar comisiones necesarias para el funcionamiento del Instituto.
- m) Resolver en última instancia los recursos en contra de las medidas disciplinarias que se apliquen al personal directivo y a los estudiantes de acuerdo con las normas y reglamentos.
- n) Aplicar las medidas disciplinarias y resolver las apelaciones para las que sea competente;
- o) Desempeñar todas las funciones, facultades y atribuciones que le confieran los estatutos y reglamentos o que le delegue el Directorio;
- p) Delegar sus atribuciones específicas, en forma debidamente fundamentada, en otras autoridades;
- q) En general, adoptar todas aquellas medidas conducentes a dirigir el Instituto;

En caso de remoción del Rector, muerte, renuncia o incapacidad permanente o temporal para desempeñar las atribuciones y deberes del cargo, éstas deberán recaer en el Rector subrogante que designe el Directorio.

ARTICULO 20°

El Rector cesará en sus funciones por las siguientes causales:

1. Por fallecimiento;
2. Por renuncia voluntaria;
3. Por decisión del Directorio;
4. Por las restantes causales legales.

Párrafo III **DEL VICERRECTOR ACADEMICO**

ARTICULO 21°

El Vicerrector Académico es el directivo superior encargado de implementar las políticas y programas de acción relativas al área académica del Instituto, desarrollando, administrando y coordinando estas actividades conforme a la planificación, directrices institucionales y el presupuesto y programación de actividades del Instituto.

ARTÍCULO 22°

Corresponderá especialmente al Vicerrector Académico:

- a) Administrar el modelo educativo institucional, organizando, dirigiendo y controlando todas las actividades relacionadas con la formación, capacitación,

perfeccionamiento y, en general, velar por el correcto desarrollo de los procesos académicos del Instituto;

- b) Velar por el cumplimiento de las políticas y reglamentos de índole académico;
- c) Proponer planes, programas y acciones en materia académica;
- d) Supervisar la correcta implementación y funcionamiento de las plataformas digitales aplicadas en el proceso de enseñanza aprendizaje;
- e) Dictar las resoluciones, reglamentos y normativas propias de su competencia;
- f) Asegurar la correcta dotación docente y desarrollar actividades de perfeccionamiento, planificación y apoyo a la docencia;
- g) Desarrollar planes que contribuyan a mejorar la persistencia y retención de los estudiantes, asegurando la correcta ejecución de los procesos de inducción, diagnóstico, integración y orientación de estudiantes;
- h) Supervisar el registro curricular de docentes y alumnos y confeccionar, bajo su responsabilidad, las constancias y certificaciones correspondientes;
- i) Asegurar la correcta ejecución de los procesos de práctica de los estudiantes;
- j) Promover políticas y actividades institucionales tendientes a generar vínculos con estudiantes, egresados y titulados; el desarrollo de su empleabilidad; la mejora continua de los procesos formativos y el relacionamiento con instituciones y empresas públicas o privadas;
- k) Designar comisiones y comités destinados a estudiar materias académicas;
- l) Todas las otras materias atinentes a su función o que le sean delegadas.

En caso de muerte o incapacidad permanente o temporal, será subrogado por la autoridad académica que haya designado el Directorio.

El Vicerrector Académico cesará en su cargo por las mismas causales que el Rector del Instituto.

Párrafo IV

DEL VICERRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

ARTICULO 23°

El Vicerrector de Administración y Finanzas es el directivo superior encargado de manejar los asuntos administrativos y financieros del Instituto y atender el cumplimiento de sus compromisos económicos velando por la sustentabilidad del proyecto educativo, de acuerdo con las directrices institucionales y el presupuesto y programación de actividades del Instituto.

ARTÍCULO 24°

Corresponde especialmente al Vicerrector de Administración y Finanzas:

- a) Representar y gestionar los intereses institucionales ante los organismos y entidades del sistema financiero;
- b) Definir las políticas y estrategias para el desarrollo del área administrativa y financiera;
- c) Definir los aranceles y costos de matrícula de los distintos programas que imparte la institución.
- d) Definir las políticas de becas, descuentos, modalidades de pago y beneficios económicos que entrega la Institución a sus estudiantes;
- e) Dictar las resoluciones propias de su competencia;
- f) Resolver el financiamiento de mediano y corto plazo de la institución y proponer soluciones al financiamiento de largo plazo;
- g) Confeccionar y controlar el presupuesto anual de la organización;
- h) Confeccionar los Estados Financieros del Instituto, para ser presentados ante los órganos internos y externos correspondientes.
- i) Proponer los reajustes de aranceles, de valor hora profesor y de rentas del personal, de acuerdo con los estudios de mercado pertinentes;
- j) Organizar la marcha administrativa del Instituto;
- k) Toda otra función que le sea atingente o le sea delegada.

En caso de muerte, incapacidad temporal o permanente será subrogado por el funcionario que designe el Directorio.

El Vicerrector de Administración y Finanzas cesará en su cargo por las mismas causales que el Rector del Instituto.

Párrafo V

DEL VICERRECTOR DE ADMISIÓN Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 25°

El Vicerrector de Admisión y Comunicaciones es el directivo superior encargado de elaborar e implementar las políticas y programas de acción relativas a la admisión, planes y campañas de promoción y difusión interna y externa de la institución, de acuerdo con las directrices institucionales y el presupuesto y programación de actividades del Instituto.

ARTÍCULO 26°

Corresponde especialmente al Vicerrector de Admisión y Comunicaciones:

- a) Definir políticas y estrategias para el desarrollo de las áreas de admisión y de comunicaciones de la Institución;

- b) Planificar, dirigir y controlar las actividades de publicidad y comunicaciones;
- c) Planificar, organizar, dirigir y controlar el proceso de admisión de alumnos nuevos;
- d) Realizar los estudios de mercado pertinentes y proponer planes y campañas de promoción y difusión de la oferta académica de la Institución;
- e) Definir, gestionar y controlar los contenidos del sitio web institucional, sus redes sociales y medios de comunicación;
- f) Velar por el posicionamiento de la marca y de la Institución en el país, conforme a las directrices institucionales;
- g) Dictar las resoluciones propias de su competencia;
- h) Todas las otras materias atinentes a su función o que le sean delegadas.

En caso de muerte, incapacidad temporal o permanente será subrogado por el funcionario que designe el Directorio.

El Vicerrector de Admisión y Comunicaciones cesará en su cargo por las mismas causales que el Rector del Instituto.

Párrafo VI

DEL VICERRECTOR DE SERVICIOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 27°

El Vicerrector de Servicios Estudiantiles es el directivo superior encargado de elaborar e implementar las políticas y programas de acción relativas a los servicios de atención a los estudiantes, acompañamiento y bienestar estudiantil y liderar los procesos de matrícula de alumnos antiguos, de acuerdo con las directrices institucionales y el presupuesto y programación de actividades del Instituto.

ARTÍCULO 28°

Corresponde especialmente al Vicerrector de Servicios Estudiantiles:

- a) Definir políticas y estrategias para el desarrollo de los servicios estudiantiles de la Institución.
- b) Asegurar el correcto funcionamiento y mejoramiento continuo de los servicios de atención a los estudiantes, hacer análisis de causas y proponer acciones correctivas;
- c) Coordinar la implementación y funcionamiento de la infraestructura tecnológica del Instituto, con el objeto de proveer servicios de calidad a los estudiantes, acorde a la modalidad online;
- d) Potenciar y fortalecer la experiencia de los estudiantes en el Instituto;
- e) Planificar, organizar, dirigir, controlar y perfeccionar el proceso de rematrícula de estudiantes de los estudiantes antiguos, alineado con los objetivos institucionales;

- f) Dictar las resoluciones propias de su competencia;
- g) Generar puentes de comunicación entre los estudiantes y las diferentes áreas de la institución;
- h) Asegurar la organización, mantención y mejoramiento de la experiencia estudiantil y de aquellas actividades que den respuesta a los intereses e inquietudes de los estudiantes;
- i) Apoyar y asesorar a los estudiantes para la obtención de beneficios estudiantiles;
- j) Estimular y apoyar las diversas propuestas o iniciativas estudiantiles en áreas complementarias;
- k) Todas las otras materias atinentes a su función o que le sean delegadas.

En caso de muerte, incapacidad temporal o permanente será subrogado por el funcionario que designe el Directorio.

El Vicerrector de Servicios Estudiantiles cesará en su cargo por las mismas causales que el Rector del Instituto.

Párrafo VII **DEL CONSEJO SUPERIOR**

ARTÍCULO 29°

El Consejo Superior es la instancia superior de coordinación de las actividades generales del Instituto, que tiene como tarea fundamental velar por el adecuado cumplimiento de los objetivos de la institución, desarrollar una gestión efectiva y eficiente, ejecutar y proponer el Plan de Desarrollo Estratégico y proyectar el trabajo del Instituto. Cumplirá además el rol de órgano consultivo, asesor y colegiado al más alto nivel para el Rector y el Directorio, a fin de apoyar el debido ejercicio de sus funciones.

Integrarán el Consejo Superior, con plenas atribuciones, los siguientes directivos superiores:

1. El Rector, quien lo presidirá y;
2. Los Vicerrectores.

El Rector podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo Superior a personas determinadas debido a su cargo, especial conocimiento sobre el asunto que deba tratarse o de su interés en él.

ARTÍCULO 30°

Los acuerdos del Consejo Superior se consignarán en un registro reservado, atendiendo las materias que se ventilan en la instancia, y las actas de las sesiones quedarán bajo la custodia

de la Rectoría, garantizándose el debido acceso a ellas previa solicitud formal y justificada del interesado, la cual deberá ser aprobada por el Rector.

ARTÍCULO 31°

Sin perjuicio de otras materias, podrán ser sometidas al conocimiento de este Consejo por parte de sus integrantes, las siguientes:

- a) Proyectos, informes y rendiciones que el Rector deba presentar al Directorio para su aprobación;
- b) El calendario anual de actividades académicas del Instituto;
- c) Propuestas de modificaciones en la planta funcionaria y académica;
- d) La presentación y seguimiento del Plan de Desarrollo Estratégico Institucional;
- e) Oferta académica y propuesta de creación, modificación y cierre de programas de estudio;
- f) El presupuesto anual institucional y;
- g) Propuestas de reglamentos y normativas.

Párrafo VIII **DEL CONSEJO ACADÉMICO**

ARTÍCULO 32°

El Consejo Académico es un organismo colegiado que asiste al Vicerrector Académico en el cumplimiento de sus funciones, coordinando las diversas áreas y ámbitos de gestión involucrados en las actividades propias del quehacer académico del Instituto.

ARTÍCULO 33°

Integrarán el Consejo Académico, con plenas atribuciones, las siguientes personas:

1. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá;
2. El Director Académico;
3. El Director de Desarrollo Docente;
4. El Director de Egresados y Empleabilidad;
5. El Director de Formación de Pregrado;
6. El Director de Registro Curricular y Planificación Académica.

El Vicerrector Académico podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo Académico a personas determinadas debido a su cargo, especial conocimiento sobre el asunto que deba tratarse o de su interés en él.

ARTÍCULO 34.

Son atribuciones y obligaciones del Consejo Académico:

- a) Asesorar al Vicerrector Académico sobre políticas académicas, desarrollo docente, vinculación con titulados y el mundo productivo, entre otras materias;
- b) Estudiar y emitir informes acerca de materias académicas;
- c) Asesorar al Vicerrector Académico en la creación, modificación y cierre de planes curriculares y programas de estudios;
- d) Asesorar al Vicerrector Académico en la elaboración del calendario académico y programación de actividades operativas de la Vicerrectoría;
- e) Asesorar al Vicerrector Académico en la elaboración de reglamentos y normativa de carácter académico y;
- f) En general, cualquier otra materia vinculada al funcionamiento del área académica.

ARTÍCULO 35.

Los acuerdos del Consejo Académico se consignarán en minutas y/o documentos que quedarán bajo la custodia de la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DEL INSTITUTO

Párrafo I
DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

ARTICULO 36.

La organización académica del Instituto dependerá de la Dirección Académica, unidad dependiente de la Vicerrectoría Académica encargada de la implementación del Modelo Educativo del Instituto y control de las actividades académicas.

Dependerán de la Dirección Académica las Escuelas con sus respectivas carreras y el área de prácticas y titulaciones.

Párrafo II
DE LAS ESCUELAS Y CARRERAS

ARTÍCULO 37°

Las Escuelas son las unidades encargadas de coordinar la ejecución de las actividades académicas de un grupo de carreras técnicas y profesionales afines, en términos disciplinarios y formativos.

Las Carreras, corresponden al conjunto de asignaturas y actividades académicas estructuradas curricularmente y secuenciadas en el tiempo, que tienen por objeto el cumplimiento de un perfil de egreso, mediante la integración de conocimientos, habilidades y actitudes.

Son autoridades de la Escuela el Jefe de Escuela y los Coordinadores de Carrera.

Párrafo III
DE LOS JEFES DE ESCUELA

ARTICULO 38°

Los Jefes de Escuela tienen a su cargo la gestión académica y de extensión de todas las carreras que están bajo su cargo. Particular importancia tiene el énfasis en el contacto con empresas, instituciones de educación superior, medios de comunicación, entre otros.

ARTÍCULO 39°

El Jefe de Escuela dependerá del Director Académico y tendrá las siguientes funciones:

- a. Conducir la Escuela a su cargo, cautelando el funcionamiento y mejoramiento continuo de las carreras adscritas a la misma;
- b. Velar por la implementación y actualización de los planes de estudio de las carreras adscritas a la Escuela;
- c. Responsable de los indicadores académicos ligados a los estudiantes y carreras de la escuela, entre los que se encuentran la tasa de retención, tasa de aprobación, tasa de titulación, tasa de empleabilidad y tasa de satisfacción;
- d. Contribuir a mejorar la persistencia, retención y progresión de los estudiantes de la Escuela;
- e. Planificar, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de la docencia en las carreras que integran la Escuela;
- f. Velar por el cumplimiento de las normas, reglamentos, políticas y directrices académicas y administrativas institucionales;
- g. Representar a la Escuela en eventos y actividades internas y externas y establecer convenios con otras organizaciones;
- h. Otras funciones que el Director Académico le asigne.

El Jefe de Escuela podrá asumir simultáneamente la coordinación de una o más carreras, cuando las necesidades del Instituto así lo requieran.

Párrafo IV
DE LOS COORDINADORES DE CARRERA

ARTÍCULO 40°

Cuando corresponda, las carreras estarán a cargo de Coordinadores de Carrera, que serán los responsables de la correcta administración de uno o más programas académicos y desempeñar las demás funciones que el Jefe de Escuela expresamente les delegue.

ARTÍCULO 41°

El Coordinador de Carrera será un académico de la Escuela, quien deberá poseer Grado Académico, Título Profesional o experiencia profesional compatible con su labor.

ARTÍCULO 42°

Son funciones del Coordinador de Carrera:

- a) Aplicar las normas, reglamentos, políticas y directrices académicas y administrativas al interior de las carreras;
- b) Gestionar la aplicación y actualización de los instrumentos de evaluación y contenidos de las asignaturas;
- c) Ejecutar acciones que contribuyan a mejorar la persistencia, retención y progresión de los estudiantes de las carreras respectivas;
- d) Orientar y supervisar a los docentes de la carrera;
- e) Acompañar, atender y resolver inquietudes y necesidades de los estudiantes;
- f) Apoyar actividades de extensión en las carreras que tiene a su cargo;
- g) Participar en los procesos de promoción, difusión y admisión de las carreras;
- h) Otras funciones que el Jefe de Escuela le asigne.

ARTÍCULO 43°

Las carreras deberán contar con un cuerpo docente suficiente en dotación, especializado en los contenidos que imparte y vinculado con el mundo laboral.

TITULO FINAL
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44°

Corresponderá al Consejo Superior del Instituto interpretar el sentido y alcance de este reglamento.

ARTÍCULO 45.

Mantendrán su vigencia todas las normas dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, en todo aquello que no contravenga expresamente alguno de sus preceptos, sin necesidad de ratificación o dictación de acto normativo posterior.